

25 de marzo de 2025

CIRCULAR: NOVEDADES ADUANAS AEAT (ADU.-F- 33/25)



Para su información, se facilita el enlace a la página de novedades de Aduanas de la AEAT:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/novedades.html>

Se destacan, a continuación, las más recientes:

- **RECORDATORIO DEL CONTENIDO DE LA NOTA INFORMATIVA 22/2024 SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTENEDOR EN EXPORTACIONES CON SALIDA INDIRECTA**

Ante los rechazos que se están produciendo por el mal uso del criterio contenido en la Nota Informativa 22/2024 de 4 de diciembre del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre la identificación del contenedor en exportaciones con salida indirecta, se recuerda lo siguiente.

Como ya se indicó en la noticia publicada el pasado 05 de diciembre de 2024, al objeto de dar a conocer el contenido de la Nota informativa 22/2024, el objeto principal de la misma es el de: "identificar correctamente el contenedor con que entra en un recinto aduanero de salida, aquella mercancía declarada de exportación en otra aduana".

Por lo tanto, si en el mensaje CC507 se incluyen discrepancias respecto a los datos que se declararon, en particular respecto al contenedor, cuando este mensaje se envíe, deberá incluir necesariamente el número de contenedor real con el que la mercancía entrará en el recinto de la aduana de salida.

Para ello, si en la declaración de exportación, cualquiera que fuera la aduana en la que se presentó, en el grupo de datos correspondientes al CONSIGNMENT (envío), en el

indicador de contenedor, indicara 1, significa que va en contenedor. Y en el grupo de datos EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE, en el dato del número de identificación del contenedor, incluirán cualquiera de las siguientes expresiones: DISCREPANCIAACC507 ó DISCREPANCIA.

De esta forma, cuando se envíe el mensaje CC507 notificando la llegada a la aduana de salida, deberán indicar con un 1 en "EXPORT OPERATION/Discrepancias, que estas discrepancias existen en el campo de número de contenedor, del grupo de equipamiento de transporte, e incluir el número de contenedor real con el que la mercancía entrará en el recinto de la aduana de salida.

Dado que se está utilizando el sistema descrito en la NI 22/2024 en Declaraciones de Exportación Presentadas en Estados Miembros de la Unión distintos de España, y aduana de salida española, deben cumplirse los criterios indicados. Y debe necesariamente incluirse el número del contenedor en el mensaje CC507, ya que en caso contrario se rechaza dicho mensaje.

- **NUEVA VALIDACIÓN EN DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN SOBRE NOTA INFORMATIVA 22/2024**
Según lo explicado en la Nota Informativa 22/2024, únicamente se debe utilizar la palabra "DISCREPANCIAACC507" como identificador de contenedor en una declaración de exportación, cuando no se conozca el identificador real del contenedor en el momento de presentar la declaración, y además, éstos identificadores ficticios deben ser sustituidos obligatoriamente en el mensaje CC507CEnt (Notificación de llegada a la Aduana de Salida) por los identificadores reales de los contenedores presentados en la aduana de salida de la exportación.

Se amplía la información, para añadir como válida la palabra "DISCREPANCIA". De forma que "DISCREPANCIAACC507" y "DISCREPANCIA" son palabras válidas para el supuesto de la NI 22/2024.

Además, para favorecer el cumplimiento de la NI 22/2024 se han puesto en vigor las siguientes validaciones:

En una declaración de exportación no se admitirán contenedores duplicados, excepto para los valores "DISCREPANCIA" y "DISCREPANCIAACC507", que sí pueden estar duplicados, precisamente con el objeto de indicar que son varios contenedores con identificadores aún desconocidos. Se deberán indicar tantos identificadores de contenedor ficticios como contenedores reales ocupe la exportación.

Los valores "DISCREPANCIA" y "DISCREPANCIAACC507", no podrán ser utilizados en declaraciones cuya aduana de salida declarada no sea española, ya que se trata de una solución específicamente nacional.

Los valores "DISCREPANCIA" y "DISCREPANCIAACC507", no podrán ser declarados como identificadores reales en una discrepancia del mensaje CC507CEnt.

Cada uno de los valores "DISCREPANCIA" y "DISCREPANCIAACC507" de la declaración original debe ser sustituido obligatoriamente en el mensaje CC507CEnt por el identificador real del contenedor. Para ello se usará el grupo Discrepancias, haciendo referencia al contenedor sustituido por su número de secuencia y el identificador real del contenedor.

Se recuerda que en las discrepancias del mensaje CC507CEnt, se pueden sustituir y eliminar identificadores de contenedor de los indicados en la declaración original, pero no se pueden añadir identificadores adicionales.

- **NOVEDAD DERIVADA DEL CONTROL DE COMERCIO DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA OZONO**

En línea con la nota informativa "Nota Informativa 09/2025 de 3 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales relativa al control de comercio de las sustancias que agotan la capa ozono, en los certificados Y798, Y799 , la referencia debe ser un formato numérico del tipo n..16,6 (numérico con hasta 16 dígitos con hasta 6 decimales).

Para más información de estos certificados, se recuerda que se ha publicado una nota informativa:

[Agencia Tributaria: Nota Informativa 09/2025 de 3 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.](#)

- **NOVEDAD DERIVADA DEL CONTROL DE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO**

Tras consultar las validaciones del sistema europeo CERTEX y cara a la declaración de certificados no aduaneros solicitados por la medida destinada al "Control de las importaciones de gases fluorados de efecto invernadero-724", se aclara:

- El certificado con el código C057 - DoC opción A se utiliza para realizar el datado en el sistema europeo sobre la cantidad autorizada. De esta forma, se deberá declarar:
 - en importación preCAU se deberán rellenar los elementos C44Unidad y C44Cantidad. Se advierte que se nos ha comunicado que se realizarán a nivel

central, además de las validaciones de saldo, validaciones cruzadas con la referencia del documento Y121 y las unidades suplementarias, pues se entiende que deben coincidir. La unidad se deberá declarar en formato nacional (se entiende que será TQ).

- en importación CAU será uno de los certificados aduaneros de datado. La unidad se deberá declarar en formato comunitario (se entiende que será TCE).
- En los certificados C079 - DoC opción B y C082 - DoC opción C no se exigirá declarar la unidad y la cantidad en el sistema de importación sea este CAU o preCAU.

Por otra parte, en los certificados Y121, Y163, Y120, Y125, se recuerda que la referencia debe ser un formato numérico del tipo n..16,6 (numérico con hasta 16 dígitos con hasta 6 decimales). Esta validación aplicará también al control de la medida 765 - Control a la exportación de gases fluorados de efecto invernadero.

Para más información de estos certificados, se recuerda que se ha publicado una nota informativa:

[Agencia Tributaria: Nota Informativa 08/2025 de 3 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales](#)

Atentamente,

Martín Fernández
Secretario Técnico



Atentamente,

ADJUNTOS: